

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CORTE DE ASESORES MAYORAL DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO ATENCIÓN AL CIUDADANO		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	PUBLICACIÓN DE RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICIÓN ANÓNIMOS		
	Código: PA01-PR01-F08	Versión: 4.0	

(Artículo 69 Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Procede a:

Asunto: Publicación de Respuesta a derecho de petición radicado No: 2020ER0005799

A los 21 días del mes de agosto de 2020 la **LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA** del Instituto Distrital y de Protección Animal en aplicación del artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a publicar la respuesta al derecho de petición de la referencia:

Radicado de entrada:	2020ER0005799
Número del radicado de salida y fecha de respuesta	2020EE0006579
Expedida por	LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de contactar al peticionario o efectuar la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a publicar la respuesta de fondo de la petición, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 21 / 08 / 2020 en la cartelera dispuesta en la sede principal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

JUNTO CON LA PRESENTE PUBLICACION SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL DE LA PETICIÓN Y DE SU RESPUESTA, LA CUAL SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACION DE LA PRESENTE COMUNICACION.

Anexo: Copia íntegra y legible de la comunicación N° 2020EE0006579 en CINCO (5) folios.

Constancia de desfijación

Se certifica que el presente Aviso estará en cartelera hasta el día 27 mes 08 del año 2020 a las 17: 00 horas.

Firma responsable de la fijación y desfijación:


FIRMA
JOSE ALEXANDER ESTEPA BECERRA
SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN A LA FAUNA
SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA

Proyectó: Natalia Roncancio L. – Contratista SGC 



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20206640267511

Fecha: 07-07-2020



Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

664

Señores

INSTITUTO DISTRITAL DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL

CALLE 116 No 70 G-82

proteccionanimal@alcaldiabogota.gov.co

Ciudad



Instituto Distrital de Protección
y Bienestar Animal

Fecha: 2020-07-07 13:29:06
Radicado: 2020ER0005799



Cod Dependencia: Fol: 1
Tipo Documental: Solicitud
Remite: INSPECTOR 16D DE POLICIA
Destino: Escuadrón Anticrueldad
Anexos: NO

Respetado (a) Señor (a)

REF: QUEJA ORFEO: 20204600951532

ACTUACIÓN POLICIVA No. 2020663490100702E- Derecho a la tranquilidad

Atentamente remito para su conocimiento la queja presentada por el señor ALEXANDER ESLAVA SARMIENTO quien reside en la carrera 53 A No. 5 A 65, contra propietario de un canino que presuntamente se encuentra abandonado en el predio de la carrera 53 A No.5 A 66 Barrio San Rafael Industrial.

Lo anterior con el fin de que se realice visita y se verifiquen las condiciones de tenencia del canino, que según el quejoso se encuentra en abandono. Del resultado de su intervención, solicito se informe a este despacho.

Cordialmente,

EDITH RODRIGUEZ SALGADO

Inspectora 16 C Distrital de Policía

Localidad de Puente Aranda



Ciudad, 20 de Agosto de 2020

No Radicado : 2020EE0006579

Señor
ALEXANDER ESLAVA SARMIENTO

ASUNTO: Respuesta a su solicitud radicada con el No **2020ER0005799** - Radicado No. **20206640267511**

Cordial saludo,

Agradecemos por comunicarse con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para nosotros es importante atender su solicitud.

Adjunto encontrará respuesta al radicado mencionado en el asunto.

Atentamente,

Subdirección de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexo(s): Tres (3) Folio.

C.C: Inspectora 16 C Distrital de Policía, EDITH RODRIGUEZ SALGADO, Carrera 31 D No. 4 - 05, Localidad de Puente Aranda.

Elaboró: Nicolas Zambrano SAF.
Revisó: Adriana Garzón .SAF
Aprobó: Paola Montes. SAF.

Nota: Señor peticionario, para visualizar la firma electrónica verificar el código QR que está ubicado en la parte superior izquierda del documento. Los dos archivos adjuntos, hacen parte de la estructura de la respuesta a su requerimiento (uno es la carta remitosa, el otro es el contenido a su solicitud).



Respuesta al Radicado No. 2020ER0005799.

En atención al radicado del asunto, relacionado con un presunto caso de maltrato animal, al respecto, me permito informar que, el equipo técnico del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal realiza la lectura, análisis, clasificación y priorización de las peticiones ingresadas a partir de la tipología especificada en el proceso de Protección ante la Crueldad, procedimiento “Atención de Casos de Maltrato y/o Crueldad Animal” con código PM05-PR08, siendo esta de la siguiente manera:

TIPIFICACIÓN	DEFINICIÓN
TIPO 1	El estado del animal es de larga duración y progresión lenta, razón por la cual puede esperar la atención sin que represente un riesgo para la vida, la funcionalidad de un miembro u órgano.
TIPO 2	Requieren una atención intermedia, el animal puede tolerar el momento de maltrato. No representan un riesgo inmediato para la vida, la funcionalidad de un miembro u órgano.
TIPO 3	Deberán ingresar por la línea de emergencia 123. Sin embargo, en caso de que ingresen por otros canales formales del Instituto, se manejará según lo especificado a continuación: <ul style="list-style-type: none"> • Casos en los cuales haya ocurrencia de muerte de un animal por presunto maltrato. • Flagrancia por parte de las autoridades competentes • Casos que necesiten intervención inmediata porque la no atención puede generar la pérdida de material probatorio indispensable para el caso • Casos de lesiones físicas graves que representan un riesgo para la vida del animal.

De igual forma, se actúa conforme a lo estipulado en el Artículo 3 de la Ley 1774 de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN EL CÓDIGO CIVIL, LA LEY 84 DE 1989, EL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", respecto a los principios básicos de bienestar animal, así:

“(…)

1. Que no sufran hambre ni sed;
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;



(...)"

Adicional a lo anterior, desde el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal se han establecido los siguientes parámetros como instrumento de evaluación de bienestar animal:

PARÁMETRO DE BIENESTAR	PRINCIPIO DE BIENESTAR ASOCIADO A LA LEY 1774 DE 2016	INTERPRETACIÓN DEL PRINCIPIO DE BIENESTAR
SALUD	Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido	Prevención, diagnóstico y tratamiento oportunos
CONFORT	Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor	Ambiente que prevea refugio adecuado y superficie cómoda de Descanso
NUTRICIÓN	Que no sufran hambre ni sed	Acceso a agua dulce y dieta acorde con los requerimientos por especie
COMPORTAMIENTO	Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés Que puedan manifestar su comportamiento natural	Desarrollo de vida que evite situaciones que generen sufrimiento Permitir la expresión de conductas naturales propias de la especie

Bajo este contexto y, teniendo en cuenta lo mencionado en su solicitud y el respectivo material probatorio aportado, el día 24 de julio de 2020 se realizó una visita de verificación en la Carrera 53a # 5a - 66 por parte del equipo médico veterinario del Instituto, cuyo resultado arrojó un concepto favorable.

No obstante, si usted cuenta con evidencia adicional en donde se identifiquen las situaciones en las que al animal implicado se le vulneren los principios de bienestar mencionados anteriormente, le solicito muy amablemente las allegue a los Inspectores de Policía de Atención Prioritaria de la Secretaría Distrital de Gobierno, quienes son la autoridad competente para conocer de las contravenciones que trata la Ley 1774 de 2016 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN EL CÓDIGO CIVIL, LA LEY 84 DE 1989, EL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*. Ahora bien, si dicha autoridad requiere el acompañamiento y/o emisión



INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR ANIMAL

de conceptos técnicos con relación a presuntos actos de maltrato animal, este Instituto se encuentra presto para brindar la correspondiente colaboración armónica acorde con nuestras competencias.

Sin perjuicio de lo anterior, y si usted evidencia alguna situación de presunto maltrato animal que requiera atención inmediata, puede solicitar la intervención de la autoridad policiva más cercana o reportarla al Número Único de Emergencias-NUSE 123, acompañada de la información explícita de tiempo modo y lugar de los hechos, y de esta manera, pueda ser atendida oportunamente por la autoridad competente.

Finalmente, manifestamos nuestra disposición para brindar cualquier información adicional que se requiera con relación al asunto, agradecemos su apoyo y compromiso con la protección y bienestar de los animales, y lo invitamos a visitar nuestra página web www.proteccionanimalbogota.gov.co, donde podrá conocer los servicios y así mismo hacer uso de ellos.

Elaboró: Nicolas Zambrano Moreno

Revisó: Adriana Garzón

Aprobó: Paola Montes.



INSTITUTO DISTRITAL DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Cra 10 No. 26-51 piso 8
Edificio Residencias Tequendama Torre Sur
Teléfonos: 305 398 58 53 – 305 366 84 24
www.animalesbog.gov.co
proteccionanimal@animalesbog.gov.co
Bogotá D.C.

Código: PA03-PR10-MD03-V5.0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.